



Ilustre Municipalidad de Petorca.
Administración Municipal.

DECRETO ALCALDICIO EX N°. 1617/

**DICTA ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS DE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA.**

PETORCA, 30 OCT 2017

VISTOS:

1. Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de fecha 01 de diciembre de 2016 y Acta de Proclamación del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
3. La Resolución 1.600 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Acuerdo N° 19, celebrado en la sesión extraordinaria N° 09, de fecha 30 de octubre de 2017, del Honorable Concejo Municipal.

DECRETO:

- 1.- **DÍCTASE** la siguiente Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Comuna de Petorca:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PETORCA.**

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

Liquidación y giro de derechos

Artículo 2°: Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la tesorería municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse antes del inicio de la concesión o permiso o de la fecha en que se comience a prestar servicio, y el vencimiento del pago será o fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago y, una vez acreditado éste, con el comprobante que otorgará el tesorero municipal, el departamento correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

Artículo 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales u otras, según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos despreciándose las cifras inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las cifras de cincuenta centavos o más.

El valor de la unidad tributaria mensual referido en esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Artículo 4°: El Departamento de Inspección Municipal se coordinará con cada unidad municipal, para los efectos de fiscalizar los tributos por derechos municipales pendientes o morosos de pago.

Los contribuyentes que se encuentren morosos en el pago de derechos municipales podrán acogerse a un convenio de pago con la municipalidad, el que se pactará en cuotas mensuales, las que no podrán exceder de doce.

La mora o el simple retardo en el pago de una o más cuotas del convenio de pago respectivo, hará exigible el total de lo adeudado, como si fuese de plazo vencido, con sus intereses y reajustes, sin perjuicio de la sanción que corresponda aplicar al contribuyente infractor.

TITULO II

Devolución de derechos municipales

Artículo 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por un decreto alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente.

Una copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros de registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

Derechos municipales por servicio de aseo y ornato

Artículo 6°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

1	Extracción de excedentes de basura por sobre 60 litros diarios, por cada litro de exceso:	
a)	Industria, minería, agricultura y comercio.	0,0003 UTM
b)	Instituciones públicas y de beneficencia.	0,0002 UTM
2	Retiro de escombros por metro cúbico.	0,15 UTM
3	Depósito de Escombros o residuos de cualquier tipo en Vertedero Municipal por metro cubico.	0,0212 UTM
4	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, áreas verdes, etc, por metro cubico.	0,10 UTM.
5	Extracción y poda de árboles para vecinos particulares (según altura).	
a)	Hasta 3 metros.	0,26 UTM.
b)	De más de 3 y hasta 8 metros.	1 UTM.
c)	De más de 8 y hasta 14 metros.	2 UTM
d)	De mas de 14 metros	3 UTM.
6	Extracción de árboles para industrias (según altura):	
	De 1 metro hasta 7 metros.	2 UTM.
	De más de 7 y hasta 16 metros.	4 UTM.
7	Retiro de líneas, cables en áreas no autorizadas, por cada 100 metros o fraccion.	1 UTM
8	Retiro de antes en areas no autorizadas, por cada 100 kilos o fraccion.	1 UTM

Artículo 7°: Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a personas jurídicas sin fines de lucro y cuyo servicio soliciten a la municipalidad, pagarán por concepto de derechos municipales 0,08 UTM por cada metro cuadrado de trabajo que ello demande.

Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a personas naturales y/o jurídicas privadas y cuyo servicio soliciten a la municipalidad, pagarán por concepto de derechos municipales 0,35 UTM por cada metro cuadrado de trabajo que ello demande.

Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a daños y/o destrucción por accidentes, actos vandálicos, o cualquier hecho que produzca daño a las áreas verdes, se pagarán por concepto de derechos municipales 0,50 UTM por cada metro cuadrado de trabajo que ello demande.

Artículo 8°: Los servicios por trabajos especiales que luego se indican pagarán los derechos municipales que en cada caso se señala:

1	Retiro especial de vehículos livianos hasta 1.750 kilos más el servicio de grúa.	1,90 UTM
2	Retiro especial de vehículos pesados, más el servicio de grúa.	3,70 UTM
3	Retiro de Kiosko	0,90 UTM.
4	Retiro de letreros atriles de propaganda sin instalación eléctrica por no cumplimiento de la normativa vigente.	0,40 UTM
5	Retiro de letreros atriles de propaganda con instalación eléctrica por no cumplimiento de la normativa vigente.	1,5 UTM

TITULO IV

Derechos municipales sobre transporte, tránsito y vehículos

Artículo 9°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en bienes municipales o administrados por ella, en los casos que la ley N° 18.290, título XIII, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestralmente:

1	Automóviles, station wagons, por cada uno.	1,30 UTM
2	Vehículos de carga, fletes y microbuses.	1,70 UTM
3	Terminal o paradero de locomoción colectiva (taxis-colectivos, micros, buses), con un máximo de 3 vehículos estacionados.	2,40 UTM

Artículo 10°: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1	Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente.	0,17 UTM
---	---	----------

Artículo 11°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1	Duplicado y modificaciones en permisos de circulación.	0,03 UTM
2	Permiso de escuela de conductores para practicar, mensualmente por vehículo motorizado.	1,5 UTM
3	Permiso provisorio de circulación para el traslado de vehículos usados inactivos para su reparación, valor diario por un máximo de tres días.	0,13 UTM.

Artículo 12°: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que llegan a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

1	Bicicletas	0,005 UTM
2	Automóviles y furgones utilitarios	0,08 UTM
3	Motos, motocicletas y motonetas.	0,012 UTM
4	Vehículos a tracción humana o animal	0,005 UTM
5	Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses	0.2 UTM
6	Otros no clasificados	0,003 UTM

Los montos establecidos se rebajarán en un 50% en caso que el propietario del vehículo acredite mediante certificación de autoridad competente, que el vehículo le fue robado o hurtado.

Artículo 13°: La municipalidad por sí o encomendando a un tercero podrá retener y controlar la circulación de los animales que se encuentren sueltos en la vía pública y obstaculicen la debida circulación de los vehículos o sean un verdadero peligro para la seguridad de la conducción en las vías.

Los dueños o quien acredite serlo, de los animales retenidos por el municipio, pagarán los siguientes derechos por día:

1	Vacunos, caballares, mulares, burros, y cerdos.	0,05 UTM
2	Cabras	0,04 UTM

El plazo para reclamar los animales retenidos será de un mes, contados desde la fecha en que hubieren llegado a poder de la municipalidad. De lo contrario el municipio rematará los animales conforme a las reglas establecidas en el artículo 44 del DL 3.063.

TITULO V

Derechos municipales relacionados con las patentes por ejercicio transitorio de actividades lucrativas.

Artículo 14°: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades pagará los siguientes derechos municipales:

1	Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos por día de funcionamiento	0,2 UTM
2	Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, por día.	0,15 UTM
3	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales o deportivos y otros particulares, según art. 19 de la ley 19.925, por día.	0,5 UTM
4	Fondas y ramadas, por día de funcionamiento.	0,5 UTM
5	Puestos de ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios, promocionales o similares, por día de funcionamiento.	0,5 UTM
6	Actividades comerciales en circunstancias especiales, como festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento.	0,5 UTM
7	Bailes, por día de funcionamiento.	0,7 UTM
8	Permiso ambulante diario	0,08 UTM
9	Permiso ambulante mensual	0,5 UTM
10	Permiso estacionado provisional diario	0,15 UTM
11	Permiso estacionado provisional mensual	0,6 UTM
12	Duplicado sello verde, rojo o amarillo	0,10 UTM
13	Placa patente o duplicado carro de arrastre o remolque.	0,20 UTM

TITULO VI

Derechos relativos a las concesiones a personas por construcciones o instalaciones en bienes nacionales de uso público

Artículo 15°: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, municipales o administrados por ella, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

1	Paraderos y estacionamiento de vehículos, por metro cuadrado o fracción ocupado, de forma anual.	1 UTM
2	Kiosco, fondas, ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por metro cuadrado o fracción, de forma anual.	0,4 UTM
3	Funcionamiento de circos o parque de entretenimientos, por día por metro cuadrado ocupado.	0,0003 UTM
4	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual por metro cuadrado o fracción	0,25 UTM

5	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como: Fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otras, por trimestre o fracción por metro cuadrado ocupado o fracción.	0.15 UTM
6	Postes o similares sustentadores de letreros de propaganda, de forma anual.	2 UTM
7	Postes sustentadores de relojes, cabinas telefónicas, buzones, defensas peatonales y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propagandas, anuales o fracción por cada unidad anual.	2 UTM
8	Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los derechos de propaganda, anual hasta seis metros cuadrados	1,5 UTM
	Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de seis metros cuadrados.	0,35 UTM
9	Exhibición de mercaderías por unidad ocupando el frente de los locales comerciales por metro cuadrado o fracción ocupado, de forma semestral.	0,75 UTM
10	Letreros camineros por unidad anual o fracción, salvo el caso del adjudicatario de la licitación de paletas publicitarias	4 UTM
11	Kioskos o instalaciones para venta de seguros u otros en bienes nacionales de uso público o de propiedad municipal por metro cuadrado, por mes	0,5 UTM

Artículo 16°: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos anuales que se indican:

1	Ocupación de suelo, por metro cuadrado o fracción construido.	0,80 UTM
2	Ocupación del espacio aéreo por metro cuadrado o fracción construido, excepto los volados corrientes autorizados por la ordenanza respectiva.	0,20 UTM
3	Extracción de áridos por metro cúbico.	0,018 UTM
4	Ocupación de suelo, por metro cuadrado o fracción construido, con un fin de pequeña agricultura familiar campesina, vivienda de carácter social o carácter turístico.	0,003 UTM
5	Ocupación de suelo, por metro cuadrado o fracción construido, con un fin de protección del medio ambiente o con carácter turístico que permitan el libre acceso al público.	Exento de Pago

TITULO VII

Derechos relativos a la propaganda

Artículo 17°: Toda la propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1	Proyectos de avisos, semanal.	0,10 UTM
2	Papeleros y otros elementos de servicios públicos, por unidad, de forma semestral.	0,7 UTM
3	Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos, por metro cuadrado o fracción, semestralmente.	0,35 UTM
4	Letreros camineros anual por metro cuadrado o fracción	0.5 UTM
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior estacionado o móvil, por día	0,2 UTM

Artículo 18°: No estarán afectos al pago de derechos de propaganda aquellas actividades de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, y de profesionales, tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos.

TITULO VIII

Derechos relativos a urbanización y construcción

Artículo 19°: Los servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1	Subdivisiones, fusiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
2	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto.
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1 % del presupuesto
4	Planos tipos autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	1% del presupuesto
5	Reconstrucción	1% del presupuesto
6	Modificaciones de proyectos	0,75% del presupuesto
7	Demoliciones	0,5% del presupuesto
8	Aprobación de Planos para venta por pisos.	2 cuotas de ahorro para vivienda por unidad a vender.
9	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro para vivienda.
10	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de instalación.
11	Modificaciones del deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
12	Ingreso de una solicitud de aprobación de anteproyecto o permiso a la Dirección de Obras Municipales.	1% del presupuesto del anteproyecto

Artículo 20°: La ocupación temporal de espacio público, por faenas relacionadas con instalación, reparación y/o construcción de servicios públicos, tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otras similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda, más las cantidades que se indican en el cuadro siguiente, por metro cuadrado diario ocupado:

1	Menos de 100 metros cuadrados.	0,06 cuotas de ahorro para la vivienda.
2	De 101 o más metros cuadrados.	0,50 cuotas de ahorro para la vivienda.

Se exceptúan del pago de derechos por ocupación temporal de espacio público, los trabajos que efectúen los concesionarios de servicios sanitarios en su instalación y construcción, como aquellas obras relacionadas con pavimentación u otras que impliquen tal ocupación y que sean contratadas por la municipalidad, sean financiadas con recursos propios o externos, y las que contrate directamente el SERVIU, ya sea para pavimentación o reparación y mantenimiento de vías, el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TITULO IX

Derechos relativos a servicios en los cementerios

Artículo 21°: Los servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

1	Arriendo de sepulturas	
a	Adulto, por 5 años	3,7 UTM
b	Adulto, por 10 años	5,1 UTM
c	Adulto, por 15 años	8,31 UTM

d	Adulto, por 20 años	11,21 UTM
F	Párvulo, por 5 años	2 UTM
g	Párvulo, por 10 años	3 UTM
2	Arriendo nichos.	
a	Adulto, por 5 años	2,22 UTM
b	Adulto, por 10 años	2,85 UTM
c	Adulto, por 15 años	3,47 UTM
d	Adulto, por 20 años	4,05 UTM
3	Venta de Terrenos	
a	Metro cuadrado	2,80 UTM
b	Sepultura familiar (1,70 x 2 Mts)	10 UTM
c	Sepultura individual (1 x 2 Mts)	6 UTM
d	Sepultura (2 x 2 Mts.)	11 UTM
4	Venta de Nichos	8,5 UTM
5	Inhumaciones (derecho de sepultación)	
	Adulto	0,54 UTM
	Párvulo	0,27 UTM
6	Exhumación y traslado:	
a	Exhumación y retiro del cementerio, en su urna con autorización sanitaria	0,81 UTM
b	Exhumación y retiro del cementerio en estado de osamentas, con autorización sanitaria	0,30 UTM
7	Consumo de agua potable (en caso de construcción o reparaciones):	
a	Dos nichos	0,19 UTM
b	Cuatro nichos	0,28 UTM
c	Seis nichos	0,37 UTM
d	Ocho nichos	0,46 UTM
e	Diez nichos	0,55 UTM
8	Instalación de Rejas:	
a	Sepultura de párvulo	0,08 UTM
b	Sepultura de adulto	0,12 UTM
9	Instalación de marco de cemento:	
a	Sepultura de párvulo	0,19 UTM
b	Sepultura de adulto	0,22 UTM
10	Instalación de lápidas de mármol:	
a	Nicho párvulo o reducción	0,27 UTM
b	Nicho adulto	0,36 UTM
11	Instalación lápidas de granito:	
a	Nicho párvulo	0,18 UTM
b	Nicho adulto	0,12 UTM
12	Instalación de jardineras:	
a	Sepultura de párvulo	0,08 UTM
b	Sepultura de adulto	0,12 UTM
13	Excavación para Sepultación	
a	Sepultura familiar (1,70 x 2 Mts)	1 UTM
b	Sepultura individual (1 x 2 Mts)	0,80 UTM
c	Sepultura (2 x 2 Mts.)	1,2 UTM

En caso de reparaciones o construcciones, el interesado deberá presentar un presupuesto, sobre el que deberá cancelar el 20%, más el derecho de agua potable por la cantidad de nichos que repare o construya.

TITULO IX

Derechos relativos a urbanización y construcción

Artículo 22°: Los derechos por ocupación del recinto municipal que a continuación se indica, se establecen, sin perjuicio de las garantías que se señalan, de los derechos de publicidad correspondientes, de los reglamentos del recinto y los procedimientos a que deben sujetarse los usuarios autorizados por la Municipalidad:

1	Estadios con luz natural por 2 horas.	0,45 UTM
2	Estadio con luz Artificial por 2 horas	0,70 UTM

3	Multicanchas con luz artificial por hora	0,07
4	Cancha de tenis con luz natural por hora	0.04 UTM
5	Cancha de tenis con luz artificial por hora	0.19 UTM
6	Arriendo salón cultural para eventos de personas o entidades particulares, por hora.	0,13 UTM
7	Arriendo salón cultural para eventos de personas o entidades particulares, por día.	1 UTM
8	Arriendo Ex – Estación para eventos de personas o entidades particulares, por día.	0.7 UTM
9	Arriendo Ex – Estación para eventos de personas o entidades particulares, por mes.	4 UTM
10	Arriendo sede Unión Comunal para eventos de personas o entidades particulares, por día.	0,7 UTM
11	Arriendo sede Unión Comunal para eventos de personas o entidades particulares, por mes.	4 UTM
12	Otros salones o recintos adecuados para eventos de personas o entidades particulares, por día.	0,7 UTM

Se deja expresa constancia, que la autorización para efectuar eventos en los recintos municipales antes individualizado, en ningún caso comprende la de rayar, pegar afiches o carteles en bienes públicos, municipales o particulares. En el evento que no se dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, la Municipalidad podrá aplicar las multas contenidas en los reglamentos respectivos, o bien, dejar sin efecto la autorización de realización del evento, sin que por ello deba indemnizar suma alguna al o los organizadores del evento.

El alcalde podrá eximir totalmente con acuerdo del Concejo Municipal o parcialmente hasta el 50% de todo los derechos y obligaciones contempladas en el presente artículo a las instituciones, fundaciones, corporaciones sin fines de lucro, que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la Municipalidad y para jóvenes deportistas.

Artículo 23°: El alcalde podrá rebajar hasta un 50% los derechos establecidos en la presente ordenanza, salvo aquellos fijados por ley, a agrupaciones de personas que realicen actividades, profesiones y oficios idénticos o similares, rebaja que deberá ser aplicada con carácter general y uniforme en toda la comuna y previo informe favorable de la dirección municipal respectiva, además del de la Dirección de desarrollo comunitario, cuando los derechos que se establecen afecten actividades sociales.

Artículo 24°: El alcalde podrá eximir totalmente con acuerdo del Concejo Municipal o parcialmente rebajar hasta un 50% los derechos establecidos en la presente ordenanza, salvo aquellos fijados por ley, a personas de escasos recursos, organizaciones comunitarias, voluntariado, instituciones benéficas que no persigan fines de lucro, cuando las circunstancias especiales así lo requieren, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 25°: A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las ordenanzas municipales podrán ser sancionadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo al artículo 10 de la ley 18.695. Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones civiles para el cobro de los derechos municipales pertinentes.

Artículo 26°: La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2018.

Artículo 27°: Derogase a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza toda norma contenida en otras ordenanzas municipales que contravengan las disposiciones de este cuerpo normativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE



Ariel Garrido Hernandez

SECRETARÍA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- D.A.F.

GVR/agh/gig.-



Gustavo Valdenegro Rubillo

ALCALDE



SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 19

PETORCA, 30 de octubre 2017.

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, según consta en el acta extraordinaria Nº 09, el concejo municipal de la Comuna de Petorca, y en virtud del artículo 65 literales d) y l) de la Ley Nº 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades, y artículos 41 y 42 del Decreto Ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales, acuerda autorizar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Petorca, a dictar la siguiente ordenanza local de derechos:

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA.

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

Liquidación y giro de derechos

Artículo 2º: Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la tesorería municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse antes del inicio de la concesión o permiso o de la fecha en que se comience a prestar servicio, y el vencimiento del pago será o fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago y, una vez acreditado éste, con el comprobante que otorgará el tesorero municipal, el departamento correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

Artículo 3º: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales u otras, según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos despreciándose las cifras inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las cifras de cincuenta centavos o más.

El valor de la unidad tributaria mensual referido en esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Artículo 4º: El Departamento de Inspección Municipal se coordinará con cada unidad municipal, para los efectos de fiscalizar los tributos por derechos municipales pendientes o morosos de pago.

Los contribuyentes que se encuentren morosos en el pago de derechos municipales podrán acogerse a un convenio de pago con la municipalidad, el que se pactará en cuotas mensuales, las que no podrán exceder de doce.

La mora o el simple retardo en el pago de una o más cuotas del convenio de pago respectivo, hará exigible el total de lo adeudado, como si fuese de plazo vencido, con sus intereses y reajustes, sin perjuicio de la sanción que corresponda aplicar al contribuyente infractor.





SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 19

TITULO II

Devolución de derechos municipales

Artículo 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por un decreto alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente.

Una copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros de registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

Derechos municipales por servicio de aseo y ornato

Artículo 6°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

1	Extracción de excedentes de basura por sobre 60 litros diarios, por cada litro de exceso:	
a)	Industria, minería, agricultura y comercio.	0.0003 UTM
b)	Instituciones públicas y de beneficencia.	0,0002 UTM
2	Retiro de escombros por metro cúbico.	0,15 UTM
3	Depósito de Escombros o residuos de cualquier tipo en Vertedero Municipal por metro cubico.	0,0212 UTM
4	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, áreas verdes, etc, por metro cubico.	0,10 UTM.
5	Extracción y poda de árboles para vecinos particulares (según altura).	
a)	Hasta 3 metros.	0,26 UTM.
b)	De más de 3 y hasta 8 metros.	1 UTM.
c)	De más de 8 y hasta 14 metros.	2 UTM
d)	De mas de 14 metros	3 UTM.
6	Extracción de árboles para industrias (según altura):	
	De 1 metro hasta 7 metros.	2 UTM.
	De más de 7 y hasta 16 metros.	4 UTM.
7	Retiro de líneas, cables en áreas no autorizadas, por cada 100 metros o fraccion.	1 UTM
8	Retiro de antes en areas no autorizadas, por cada 100 kilos o fraccion.	1 UTM

Artículo 7°: Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a personas jurídicas sin fines de lucro y cuyo servicio soliciten a la municipalidad, pagarán por concepto de derechos municipales 0,08 UTM por cada metro cuadrado de trabajo que ello demande.

Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a personas naturales y/o jurídicas privadas y cuyo servicio soliciten a la municipalidad, pagarán por concepto de derechos municipales 0,35 UTM por cada metro cuadrado de trabajo que ello demande.





SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 19

Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a daños y/o destrucción por accidentes, actos vandálicos, o cualquier hecho que produzca daño a las áreas verdes, se pagarán por concepto de derechos municipales 0,50 UTM por cada metro cuadrado de trabajo que ello demande.

Artículo 8°: Los servicios por trabajos especiales que luego se indican pagarán los derechos municipales que en cada caso se señala:

1	Retiro especial de vehículos livianos hasta 1.750 kilos más el servicio de grúa.	1,90 UTM
2	Retiro especial de vehículos pesados, más el servicio de grúa.	3,70 UTM
3	Retiro de Kiosko	0,90 UTM.
4	Retiro de letreros atriles de propaganda sin instalación eléctrica por no cumplimiento de la normativa vigente.	0,40 UTM
5	Retiro de letreros atriles de propaganda con instalación eléctrica por no cumplimiento de la normativa vigente.	1,5 UTM

TITULO IV

Derechos municipales sobre transporte, tránsito y vehículos

Artículo 9°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en bienes municipales o administrados por ella, en los casos que la ley N° 18.290, título XIII, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestralmente:

1	Automóviles, station wagons, por cada uno.	1,30 UTM
2	Vehículos de carga, fletes y microbuses.	1,70 UTM
3	Terminal o paradero de locomoción colectiva (taxis-colectivos, micros, buses), con un máximo de 3 vehículos estacionados.	2,40 UTM

Artículo 10°: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1	Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente.	0,17 UTM
---	---	----------

Artículo 11°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1	Duplicado y modificaciones en permisos de circulación.	0,03 UTM
2	Permiso de escuela de conductores para practicar, mensualmente por vehículo motorizado.	1,5 UTM
3	Permiso provisorio de circulación para el traslado de vehículos usados inactivos para su reparación, valor diario por un máximo de tres días.	0,13 UTM.

Artículo 12°: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que llegan a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

1	Bicicletas	0,005 UTM
2	Automóviles y furgones utilitarios	0,08 UTM
3	Motos, motocicletas y motonetas.	0,012 UTM
4	Vehículos a tracción humana o animal	0,005 UTM
5	Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses	0.2 UTM
6	Otros no clasificados	0,003 UTM





SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 19

Los montos establecidos se rebajarán en un 50% en caso que el propietario del vehículo acredite mediante certificación de autoridad competente, que el vehículo le fue robado o hurtado.

Artículo 13°: La municipalidad por sí o encomendando a un tercero podrá retener y controlar la circulación de los animales que se encuentren sueltos en la vía pública y obstaculicen la debida circulación de los vehículos o sean un verdadero peligro para la seguridad de la conducción en las vías.

Los dueños o quien acredite serlo, de los animales retenidos por el municipio, pagarán los siguientes derechos por día:

1	Vacunos, caballares, mulares, burros, y cerdos.	0,05 UTM
2	Cabras	0,04 UTM

El plazo para reclamar los animales retenidos será de un mes, contados desde la fecha en que hubieren llegado a poder de la municipalidad. De lo contrario el municipio rematará los animales conforme a las reglas establecidas en el artículo 44 del DL 3.063.

TITULO V

Derechos municipales relacionados con las patentes por ejercicio transitorio de actividades lucrativas.

Artículo 14°: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades pagará los siguientes derechos municipales:

1	Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos por día de funcionamiento	0,2 UTM
2	Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, por día.	0,15 UTM
3	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales o deportivos y otros particulares, según art. 19 de la ley 19.925, por día.	0,5 UTM
4	Fondas y ramadas, por día de funcionamiento.	0,5 UTM
5	Puestos de ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios, promocionales o similares, por día de funcionamiento.	0,5 UTM
6	Actividades comerciales en circunstancias especiales, como festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento.	0,5 UTM
7	Bailes, por día de funcionamiento.	0,7 UTM
8	Permiso ambulante diario	0,08 UTM
9	Permiso ambulante mensual	0,5 UTM
10	Permiso estacionado provisional diario	0,15 UTM
11	Permiso estacionado provisional mensual	0,6 UTM
12	Duplicado sello verde, rojo o amarillo	0,10 UTM
13	Placa patente o duplicado carro de arrastre o remolque.	0,20 UTM

TITULO VI

Derechos relativos a las concesiones a personas por construcciones o instalaciones en bienes nacionales de uso público

Artículo 15°: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, municipales o administrados por ella, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

1	Paraderos y estacionamiento de vehículos, por metro cuadrado o fracción ocupado, de forma anual.	1 UTM
---	--	-------



SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 19

2	Kiosco, fondas, ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por metro cuadrado o fracción, de forma anual.	0,4 UTM
3	Funcionamiento de circos o parque de entretenimientos, por día por metro cuadrado ocupado.	0,0003 UTM
4	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual por metro cuadrado o fracción	0,25 UTM
5	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como: Fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otras, por trimestre o fracción por metro cuadrado ocupado o fracción.	0.15 UTM
6	Postes o similares sustentadores de letreros de propaganda, de forma anual.	2 UTM
7	Postes sustentadores de relojes, cabinas telefónicas, buzones, defensas peatonales y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propagandas, anuales o fracción por cada unidad anual.	2 UTM
8	Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los derechos de propaganda, anual hasta seis metros cuadrados	1,5 UTM
	Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de seis metros cuadrados.	0,35 UTM
9	Exhibición de mercaderías por unidad ocupando el frente de los locales comerciales por metro cuadrado o fracción ocupado, de forma semestral.	0,75 UTM
10	Letreros camineros por unidad anual o fracción, salvo el caso del adjudicatario de la licitación de paletas publicitarias	4 UTM
11	Kioskos o instalaciones para venta de seguros u otros en bienes nacionales de uso público o de propiedad municipal por metro cuadrado, por mes	0,5 UTM

Artículo 16°: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos anuales que se indican:

1	Ocupación de suelo, por metro cuadrado o fracción construido.	0,80 UTM
2	Ocupación del espacio aéreo por metro cuadrado o fracción construido, excepto los volados corrientes autorizados por la ordenanza respectiva.	0,20 UTM
3	Extracción de áridos por metro cúbico.	0,018 UTM
4	Ocupación de suelo, por metro cuadrado o fracción construido, con un fin de pequeña agricultura familiar campesina, vivienda de carácter social o carácter turístico.	0,003 UTM
5	Ocupación de suelo, por metro cuadrado o fracción construido, con un fin de protección del medio ambiente o con carácter turístico que permitan el libre acceso al público.	Exento de Pago

TITULO VII

Derechos relativos a la propaganda





SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 19

Artículo 17°: Toda la propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1	Proyectos de avisos, semanal.	0,10 UTM
2	Papeleros y otros elementos de servicios públicos, por unidad, de forma semestral.	0,7 UTM
3	Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos, por metro cuadrado o fracción, semestralmente.	0,35 UTM
4	Letreros camineros anual por metro cuadrado o fracción	0.5 UTM
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior estacionado o móvil, por día	0,2 UTM

Artículo 18°: No estarán afectos al pago de derechos de propaganda aquellas actividades de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, y de profesionales, tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos.

TITULO VIII

Derechos relativos a urbanización y construcción

Artículo 19°: Los servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1	Subdivisiones, fusiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
2	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto.
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1 % del presupuesto
4	Planos tipos autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	1% del presupuesto
5	Reconstrucción	1% del presupuesto
6	Modificaciones de proyectos	0,75% del presupuesto
7	Demoliciones	0,5% del presupuesto
8	Aprobación de Planos para venta por pisos.	2 cuotas de ahorro para vivienda por unidad a vender.
9	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro para vivienda.
10	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de instalación.
11	Modificaciones del deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
12	Ingreso de una solicitud de aprobación de anteproyecto o permiso a la Dirección de Obras Municipales.	1% del presupuesto del anteproyecto

Artículo 20°: La ocupación temporal de espacio público, por faenas relacionadas con instalación, reparación y/o construcción de servicios públicos, tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otras similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda, más las cantidades que se indican en el cuadro siguiente, por metro cuadrado diario ocupado:

1	Menos de 100 metros cuadrados.	0,06 cuotas de ahorro para la vivienda.
---	--------------------------------	---





SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 19

2 De 101 o más metros cuadrados.

0,50 cuotas de
ahorro para la vivienda.

Se exceptúan del pago de derechos por ocupación temporal de espacio público, los trabajos que efectúen los concesionarios de servicios sanitarios en su instalación y construcción, como aquellas obras relacionadas con pavimentación u otras que impliquen tal ocupación y que sean contratadas por la municipalidad, sean financiadas con recursos propios o externos, y las que contrate directamente el SERVIU, ya sea para pavimentación o reparación y mantenimiento de vías, el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TITULO IX

Derechos relativos a servicios en los cementerios

Artículo 21º: Los servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

1	Arriendo de sepulturas	
a	Adulto, por 5 años	3,7 UTM
b	Adulto, por 10 años	5,1 UTM
c	Adulto, por 15 años	8,31 UTM
d	Adulto, por 20 años	11,21 UTM
F	Párvulo, por 5 años	2 UTM
g	Párvulo, por 10 años	3 UTM
2	Arriendo nichos.	
a	Adulto, por 5 años	2,22 UTM
b	Adulto, por 10 años	2,85 UTM
c	Adulto, por 15 años	3,47 UTM
d	Adulto, por 20 años	4,05 UTM
3	Venta de Terrenos	
a	Metro cuadrado	2,80 UTM
b	Sepultura familiar (1,70 x 2 Mts)	10 UTM
c	Sepultura individual (1 x 2 Mts)	6 UTM
d	Sepultura (2 x 2 Mts.)	11 UTM
4	Venta de Nichos	8,5 UTM
5	Inhumaciones (derecho de sepultación)	
	Adulto	0,54 UTM
	Párvulo	0,27 UTM
6	Exhumación y traslado:	
a	Exhumación y retiro del cementerio, en su urna con autorización sanitaria	0,81 UTM
b	Exhumación y retiro del cementerio en estado de osamentas, con autorización sanitaria	0,30 UTM
7	Consumo de agua potable (en caso de construcción o reparaciones):	
a	Dos nichos	0,19 UTM
b	Cuatro nichos	0,28 UTM
c	Seis nichos	0,37 UTM
d	Ocho nichos	0,46 UTM
e	Diez nichos	0,55 UTM
8	Instalación de Rejas:	
a	Sepultura de párvulo	0,08 UTM
b	Sepultura de adulto	0,12 UTM
9	Instalación de marco de cemento:	
a	Sepultura de párvulo	0,19 UTM
b	Sepultura de adulto	0,22 UTM
10	Instalación de lápidas de mármol:	
a	Nicho párvulo o reducción	0,27 UTM
b	Nicho adulto	0,36 UTM
11	Instalación lápidas de granito:	





SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 19

a	Nicho párvulo	0,18 UTM
b	Nicho adulto	0,12 UTM
12	Instalación de jardineras:	
a	Sepultura de párvulo	0,08 UTM
b	Sepultura de adulto	0,12 UTM
13	Excavación para Sepultación	
a	Sepultura familiar (1,70 x 2 Mts)	1 UTM
b	Sepultura individual (1 x 2 Mts)	0,80 UTM
c	Sepultura (2 x 2 Mts.)	1,2 UTM

En caso de reparaciones o construcciones, el interesado deberá presentar un presupuesto, sobre el que deberá cancelar el 20%, más el derecho de agua potable por la cantidad de nichos que repare o construya.

TITULO IX

Derechos relativos a urbanización y construcción

Artículo 22°: Los derechos por ocupación del recinto municipal que a continuación se indica, se establecen, sin perjuicio de las garantías que se señalan, de los derechos de publicidad correspondientes, de los reglamentos del recinto y los procedimientos a que deben sujetarse los usuarios autorizados por la Municipalidad:

1	Estadios con luz natural por 2 horas.	0,45 UTM
2	Estadio con luz Artificial por 2 horas	0,70 UTM
3	Multicanchas con luz artificial por hora	0,07
4	Cancha de tenis con luz natural por hora	0.04 UTM
5	Cancha de tenis con luz artificial por hora	0.19 UTM
6	Arriendo salón cultural para eventos de personas o entidades particulares, por hora.	0,13 UTM
7	Arriendo salón cultural para eventos de personas o entidades particulares, por día.	1 UTM
8	Arriendo Ex – Estación para eventos de personas o entidades particulares, por día.	0.7 UTM
9	Arriendo Ex – Estación para eventos de personas o entidades particulares, por mes.	4 UTM
10	Arriendo sede Unión Comunal para eventos de personas o entidades particulares, por día.	0,7 UTM
11	Arriendo sede Unión Comunal para eventos de personas o entidades particulares, por mes.	4 UTM
12	Otros salones o recintos adecuados para eventos de personas o entidades particulares, por día.	0,7 UTM

Se deja expresa constancia, que la autorización para efectuar eventos en los recintos municipales antes individualizado, en ningún caso comprende la de rayar, pegar afiches o carteles en bienes públicos, municipales o particulares. En el evento que no se dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, la Municipalidad podrá aplicar las multas contenidas en los reglamentos respectivos, o bien, dejar sin efecto la autorización de realización del evento, sin que por ello deba indemnizar suma alguna al o los organizadores del evento.

El alcalde podrá eximir totalmente con acuerdo del Concejo Municipal o parcialmente hasta el 50% de todo los derechos y obligaciones contempladas en el presente artículo a las instituciones, fundaciones, corporaciones sin fines de lucro, que realicen actividades patrocinadas o auspiciadas por la Municipalidad y para jóvenes deportistas.

Artículo 23°: El alcalde podrá rebajar hasta un 50% los derechos establecidos en la presente ordenanza, salvo aquellos fijados por ley, a agrupaciones de personas que realicen actividades, profesiones y oficios idénticos o similares, rebaja que deberá ser aplicada con carácter general y uniforme en toda la comuna y previo informe favorable de la dirección municipal respectiva, además del de la Dirección de desarrollo comunitario, cuando los derechos que se establecen afecten actividades sociales.





SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 19

Artículo 24°: El alcalde podrá eximir totalmente con acuerdo del Concejo Municipal o parcialmente rebajar hasta un 50% los derechos establecidos en la presente ordenanza, salvo aquellos fijados por ley, a personas de escasos recursos, organizaciones comunitarias, voluntariado, instituciones benéficas que no persigan fines de lucro, cuando las circunstancias especiales así lo requieren, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 25°: A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las ordenanzas municipales podrán ser sancionadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo al artículo 10 de la ley 18.695. Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones civiles para el cobro de los derechos municipales pertinentes.

Artículo 26°: La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2018.

Artículo 27°: Derogase a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza toda norma contenida en otras ordenanzas municipales que contravengan las disposiciones de este cuerpo normativo.

Con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los siguientes Concejales presentes:

SR. GUSTAVO VALDENEGRO RUBILLO - ALCALDE	APRUEBO
SR. HECTOR GUERRERO OLMOS	APRUEBO
SR. ERICK CASTRO DIAZ	APRUEBO
SR. CLAUDIO ARENAS FLORES	APRUEBO
SR. RODRIGO CUEVAS VIVANCO	APRUEBO
SRA. MARIA MORELIA LEIVA VERA	APRUEBO
SR. AUGUSTO CORREA CORREA	APRUEBO

ARIEL GARRIDO HERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE
I.MUNICIPALIDAD DE PETORCA

DISTRIBUCIÓN
-Administración
-Archivo
AGH/gsv

